

**2810 ORDEN de 13 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Manuel de la Vega García.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 23 de octubre de 1986, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Manuel de la Vega García, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo 83/86 interpuesto por don Fernando Manuel de la Vega García, contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 19 de septiembre de 1985 sobre adjudicación de plazas de libre designación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 23 de octubre de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo por don Fernando Manuel de la Vega García contra la resolución de la Consejería de la Presidencia de esta Comunidad Autónoma de 19 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución, sin costas.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

**2811 ORDEN de 13 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Lomas Gutiérrez.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 25 de octubre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Lomas Gutiérrez, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Lomas Gutiérrez, contra las resoluciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 30 de septiembre y 8 de noviembre de 1985 sobre adjudicación de plazas de concurso de méritos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 25 de octubre de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Lomas Gutiérrez contra las resoluciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 30 de septiembre y 8 de noviembre de 1985, por ser las mismas ajustadas a Derecho. Sin costas.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

## Consejería de Cultura y Educación

**2721 ORDEN de 17 de marzo de 1987 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece la oferta concertada de servicios, reguladora del uso de los albergues y campamentos de titularidad regional durante la campaña 1987/88.**

Por Decreto 66/1982, de 3 de diciembre, se asignaron a esta Consejería las funciones, servicios y medios personales y materiales transferidos a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 252/1982, entre los que se encontraban los albergues, campamentos y residencias juveniles que hasta entonces correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de esta Región y la dirección y gestión de dichas instalaciones juveniles.

Con el fin de hacer posible con criterios de objetividad, concurrencia e interés público la utilización por la juventud de las citadas instalaciones y de los servicios que en ellas se prestan, se considera oportuno dictar las reglas adecuadas al respecto.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Se convoca la presente oferta concertada para el uso de las instalaciones juveniles adscritas a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de acuerdo con las siguientes bases:

#### Primera.—Oferta concertada

1. Se entiende por tal, la oferta hecha a Organizaciones, Asociaciones Juveniles, Entes Públicos y entidades privadas para el uso y disfrute de las instalaciones propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para una más racional utilización de las instalaciones, el año natural, a efectos de solicitud de uso de aquellas se divide en los siguientes periodos:

a) **Temporada estival:** Esta oferta abarca las fechas comprendidas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Las instalaciones sólo podrán ser utilizadas por periodos de 14 días.

b) **Temporada de Navidad y Semana Santa:** La Temporada de Navidad comprenderá los siguientes turnos:

1. Del 26 al 30 de diciembre.
2. Del 2 al 6 de enero.

La temporada de Semana Santa comprenderá igualmente dos turnos.

El primero comenzará el viernes inmediato anterior a dicha semana y terminará el miércoles de la misma; el segundo comenzará el jueves y terminará el martes de la semana posterior.

La duración mínima de los turnos de Navidad y Semana Santa será de 5 días.

c) **Resto del año:** Esta oferta abarca el periodo de tiempo no incluido en las temporadas anteriores, excepto el mes de enero.

**Segunda.**—Modalidades de uso

- a) **Primera modalidad:** Comprende solamente el uso de los albergues y campamentos con sus instalaciones e infraestructuras; consumo de agua y energía. Esta modalidad no es aplicable a las temporadas de Navidad, Semana Santa y la estival.
- b) **Segunda modalidad:** Comprende el uso de los albergues y campamentos con sus instalaciones y material —salvo el de actividades específicas— así como la alimentación y asistencia sanitaria de primeros auxilios.
- c) **Tercera modalidad:** Incluirá las prestaciones anteriores junto con el material para el desarrollo de actividades, personal técnico, programación específica, Dirección de albergues o campamentos y transporte, así como prestación farmacéutica.

**Tercera.**—Procedimiento para la reserva de plazas**1. Tramitación**

Las solicitudes para esta clase de ofertas deberán presentarse ante la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizándose según el modelo de solicitud que se adjunta como anexo número 1.

**2. Plazos**

2.1. Las solicitudes para la temporada estival deberán presentarse antes del 30 de abril del año en curso, comunicándose la concesión o denegación en el plazo de los siete días siguientes a esta fecha. No obstante quedando períodos de utilización vacantes durante esta temporada, podrán adjudicarse por el Director Regional de Juventud y Deportes, a solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de abril.

2.2. Las solicitudes para el resto del año así como para Navidad y Semana Santa, deberán presentarse como mínimo 15 días antes del comienzo de la actividad. Las entidades peticionarias serán informadas por la Dirección Regional de Juventud y Deportes de la concesión o denegación de la solicitud con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha del inicio de la actividad.

**3. Prioridades de uso**

Para la reserva y posterior utilización de las instalaciones comprendidas en la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios de preferencia:

- a) Asociaciones o grupos de jóvenes y entidades públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) En las instalaciones en las que es posible realizar actividades de especialidad, tendrán preferencia quienes las soliciten con estas características.

Dentro de los anteriores criterios el orden de prelación será:

- a) Los peticionarios que soliciten más del 75% de las plazas que tiene la instalación.
- b) Las entidades que soliciten mayor número de días de uso de la instalación, excepto las peticiones para uso en la temporada estival.

**Cuarta.**—Contratación

Para poder hacer uso de las instalaciones a que se refiere la presente oferta concertada será imprescindible la formalización del contrato de uso temporal, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo número 2.

**1. Temporada estival**

1.1. Los beneficiarios vendrán obligados a firmar el Contrato de uso temporal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del escrito concediendo el uso de la instalación. Transcurrido dicho plazo, sin haber cumplido los requisitos de abono de la reserva y firma del contrato, quedará desestimada la solicitud y se adjudicará el uso de la instalación a otro peticionario. En el plazo antes mencionado, será abonado en concepto de reserva, el 30% del importe total estimado, garantizándose el resto, en el mismo acto, por aval bancario o procedimiento similar.

No obstante, el Director Regional podrá eximir, a petición del interesado, de la constitución por éste de la indicada garantía, siempre que a la vista de dicha petición estime que existen motivos fundados para tal exención.

El 70% restante, será abonado diez días antes del comienzo de la actividad, requisito sin el cual no podrá comenzarse la misma, ni hacerse uso de los servicios de las instalaciones.

**2. Resto del año**

2.1. La formalización del contrato de uso temporal se realizará dentro de los 10 días anteriores al inicio de la actividad, y previa presentación del justificante de ingreso, a partir de lo cual la entidad usuaria recibirá la autorización de uso temporal, sin la cual no se podrá acceder a la Instalación.

2.2. El servicio prestado no se ajustará a quincenas naturales, facturándose a precios plaza/día y por días completos.

**3. Normativa común**

3.1. No se admiten deducciones en el número de plazas reservadas por lo que nunca se facturará por menor número. Si la capacidad de la instalación lo permitiera, podrá aceptarse aumento del número reservado de asistentes, previa solicitud por escrito. El abono de esta diferencia se realizará el día anterior al inicio de la prestación.

3.2. La reserva se estimará Pago a Cuenta del total del servicio.

Si el peticionario resolviera el contrato unilateralmente, perderá el importe total de la reserva, en concepto de indemnización.

3.3. Con la firma del contrato, la entidad beneficiaria queda obligada a cumplir las normas de uso de las instalaciones.

El deterioro, desperfectos o daños generales a las mismas, por mal uso o negligencia, deberán ser abonadas independientemente de la tarifa general.

3.4. En función del carácter no lucrativo que deben tener las actividades que se desarrollen en las instalaciones objeto de esta oferta concertada, no deberá observarse ánimo de lucro en el importe de la cuota que se pretenda establecer para la realización de la actividad. En el caso que se detectase el referido ánimo, la entidad perderá derechos de adjudicación frente a otras solicitudes recibidas.

La Dirección Regional de Juventud y Deportes podrá pedir justificación de las cuotas si lo estimase necesario para garantizar la utilización no lucrativa de las instalaciones.

3.5. En tanto no se designe otra cuenta a tal efecto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los abonos relativos a la reserva y al contrato de uso temporal serán ingresados en Cajamurcia, Oficina 002, cuenta corriente número 4990-1, de la Consejería de Cultura «Campamentos y Albergues». En los comprobantes de los abonos figurará el número de la reserva o del contrato, y el nombre oficial de la entidad y el de la instalación contratada.

3.6. El último día de la actividad y en todos los casos, se firmará un Acta de Liquidación entre el representante de la instalación y el responsable de la entidad usuaria, comprometiéndose dicha entidad a sufragar la diferencia por el uso de cualquier servicio extraordinario antes de abandonar la instalación definitivamente.

3.7. Ninguna entidad podrá utilizar más de una quince-  
na el mismo emplazamiento si hubiera otras peticiones, aun-  
que el orden de prioridades le fuera favorable. Del mismo mo-  
do, por consideraciones de gran demanda, en principio nin-  
guna entidad podrá usar más de una instalación en el ámbito  
de la Comunidad Autónoma. Motivos económicos-funciona-  
les, apreciados por la Dirección Regional de Juventud y De-  
portes, podrán variar este criterio.

3.8. El representante de la entidad beneficiaria, a su lle-  
gada a la instalación, exhibirá al representante de la misma  
la citada autorización de uso temporal expedida por la Direc-  
ción Regional de Juventud y Deportes, sin la que ningún usua-  
rio será admitido en la instalación.

3.9. Todos los usuarios, cualquiera que sea la modali-  
dad en la que se incluyan, deberán ser portadores de la carti-  
lla de desplazado de la Seguridad Social o seguro particular  
correspondiente.

3.10. Los usuarios deberán cumplir todos los requisitos  
que exige la legislación vigente, e igualmente deberá observar  
las normas de régimen interior de los albergues y campamen-  
tos, aprobadas por el Director Regional de Juventud y Deportes.

El incumplimiento de la normativa anterior dará lugar  
a la suspensión inmediata del uso de las instalaciones, con pér-  
dida de lo abonado, sin perjuicio de las responsabilidades en  
que pudiera incurrir él o los usuarios de la instalación.

La persona física o jurídica a la que fuera adjudicado el  
uso de alguna de las instalaciones ofertadas, se somete a la  
jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Murcia, con re-  
nuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

**Quinta.**—Tasa por la utilización de las instalaciones

Las tarifas por la utilización de las instalaciones serán las  
resultantes de aplicar a las establecidas en la Ley 10/1984, de  
27 de noviembre, General Tasas de la Región de Murcia, el  
incremento fijado en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Pre-  
supuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Re-  
gión de Murcia para 1987.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.<sup>a</sup> Se faculta al Director Regional de Juventud y De-  
portes para interpretar y desarrollar la presente Oferta Con-  
certada, en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

2.<sup>a</sup> Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su pu-  
blicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fer-  
nández.**

**ANEXO I**

**DATOS DE LA ENTIDAD:**

Entidad: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Domicilio Social: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 con domicilio en \_\_\_\_\_  
 C/. \_\_\_\_\_  
 D.N.I.: \_\_\_\_\_ Tfno.: \_\_\_\_\_  
 en nombre y representación de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 acreditada mediante \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**EXPONE:** Que deseando realizar las actividades juveniles que al dorso se expresan, en cumplimiento de los fines que le son propios en relación con la juventud, y acogiendo a la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 17 de marzo de 1987, por la que se establece la Oferta Concertada para la Campaña 1987/88.

**SOLICITA:** Le sea concedido para su uso, con las especificaciones que se detallan, la instalación que al dorso se indica.

Manifiesta en su petición:

Conocer y aceptar las normas establecidas en la Orden antes citada.

Que la entidad a la que representa se compromete a indemnizar a la Consejería de Cultura y Educación, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a las instalaciones juveniles por culpa o negligencia de los componentes de dicha entidad, así como, a responder de los daños y perjuicios, que estos pudieran ocasionar a terceros.

Que la cuota que abonarán los jóvenes participantes asciende a \_\_\_\_\_ pesetas.

Que la Entidad que representa está censada en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ con el n.º \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director Regional de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DORSO QUE SE CITA

1.º Instalación que se solicita (por orden de prioridad)

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2.º Fechas (por orden de prioridad)

Desde el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_  
 al día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_  
 Desde el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_  
 al día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_

3.º N.º de plazas a ocupar \_\_\_\_\_

4.º Edades \_\_\_\_\_

5.º Modalidad de uso de instalación \_\_\_\_\_

6.º ¿Ha ocupado anteriormente la instalación? \_\_\_\_\_

7.º ¿En qué fechas? \_\_\_\_\_

8.º ¿Se encuentra liquidado su anterior contrato? \_\_\_\_\_

ANEXO 2

CONTRATACION DE USO TEMPORAL

CONDICIONES PARTICULARES

INSTALACION .....

Localidad ..... Provincia .....

Entidad beneficiaria .....

Domicilio ..... n.º ..... Teléfono .....

Localidad ..... D.P. .... Provincia .....

Representante de la Entidad

D .....

Domicilio ..... n.º ..... Teléfono .....

Localidad ..... D.P. .... Provincia .....

D.N.I. .... Expedido en ..... el ..... de ..... de ..... 19 .....

Queda obligado a cumplir tanto la Normativa General como las de Régimen Interior de cada una de las instalaciones, que declara conocer. Asimismo, la entidad beneficiaria, arriba indicada, acepta la instalación en su estado actual, del que tiene conocimiento.

N.º CONTRATO	PLAZAS RESERVADAS	PERIODO	TURNOS	MODALIDAD	ESPECIALIDAD

MODALIDAD	PLAZAS PLAZAS/DIA	PRECIO	DIAS	TOTAL TURNO
TOTAL			30%	70%

En prueba de conformidad con las condiciones del presente contrato, se firma por ambas partes en ..... a ..... de ..... de 19.....

EL DIRECTOR REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Por el representante de la entidad beneficiaria

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**2924 ORDEN de 16 de marzo de 1986, por la que se convocan dos becas de investigación y colaboración en materia de Acuicultura.**

El Servicio Regional de Pesca de esta Consejería viene desarrollando el Programa Regional de Acuicultura, en colaboración con el Centro Costero del Mar Menor del Instituto Español de Oceanografía. A tal efecto fueron creadas, en su día, determinadas becas de investigación y colaboración en esa especialidad de cultivos marinos, dos de las cuales han quedado vacantes recientemente. En este sentido, es oportuno proceder a la convocatoria pública de dichas becas, toda vez que existe consignación presupuestaria suficiente para este ejercicio.

En su virtud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, este Consejero tiene a bien disponer:

**Artículo único:**

Convocar dos becas de investigación y colaboración en trabajos de acuicultura, que se registrarán por las siguientes,

**B A S E S**

1.<sup>a</sup> Titulación requerida: Podrán concurrir los Licenciados en Veterinaria y Ciencias Biológicas.

2.<sup>a</sup> Cuantía: Las becas tendrán una dotación bruta mensual de 70.000 pesetas cada una de ellas.

3.<sup>a</sup> Pago: El importe de las becas se librára por meses vencidos, previo informe del titular del Centro Directivo donde el becario desarrolla su formación.

4.<sup>a</sup> Duración: Las becas deberán iniciarse el día 1.<sup>o</sup> de mayo y finalizarán el día 31 de diciembre de 1987. No obstante, podrán ser prorrogadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa existencia del crédito suficiente respecto al ejercicio presupuestario de 1988, e informe favorable del Jefe del Servicio Regional de Pesca de Cartagena.

5.<sup>a</sup> Rescisión: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá rescindir en cualquier momento la concesión de las becas, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del Centro Directivo correspondiente y previo informe de la Comisión de adjudicación.

6.<sup>a</sup> Solicitudes: Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza Juan XXIII, número 8, 30008 (Murcia), en el plazo de 20 días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En la solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria, especificándose los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrá consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, las experiencias en tareas similares y el conocimiento de idiomas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Certificación académica personal o fotocopia compulsada del mismo.
- b) Acreditar experiencia profesional en los temas objeto de la convocatoria.
- c) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

7.<sup>a</sup> Comisión de valoración:

—Miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio Regional de Pesca.

Vocales: El Director del Centro Costero Mar Menor del Instituto Español de Oceanografía.

El Presidente de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores.

Secretario: El Jefe de la Sección de Administración de Personal o funcionario que le sustituya, con voz y voto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos, alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurren el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

8.<sup>a</sup> Propuesta de concesión: finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que consideren más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desiertas las becas si ninguno de los solicitantes reúne los requisitos o cualidades de aptitud.

9.<sup>a</sup> Resolución: Corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar la Resolución de concesión de las becas.

10.<sup>a</sup> Ausencia de vínculo contractual: La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a la inclusión de aquél en el Sistema de la Seguridad Social.

11.<sup>a</sup> Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas Bases.

Murcia, 16 de marzo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio Jesús Muñoz G.